

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 380

Bogotá, D. C., jueves, 18 de junio de 2020

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 23 DE 2019 SENADO - 182 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2020

Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2019 Senado - 182 de 2019 Cámara *"Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento con la designación por parte de las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, como obra en los comunicados Nos. SL-CS-233-2020 y S.G.2-0691/2020 del 16 de junio de 2020, respectivamente, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara sometemos a consideración de las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, unificando de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de ambas Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

Por lo anterior, hemos convenido acoger el Artículo 1 del texto aprobado por la Plenaria del Honorable Senado de la República, el día 16 de junio de 2020, con dos cambios como se detalla en el siguiente cuadro. Lo anterior toda vez que consideramos que recoge la voluntad de los legisladores en la construcción de la presente reforma constitucional.

Propuesta de articulado realizada por los Conciliadores del Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2019 Senado - 182 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

| <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> | <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p> | <p>TEXTO CONCILIADO</p> |
|--|--|--|
| <p><i>Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2019 Senado - 182 de 2019 Cámara</i></p> <p><i>Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones</i></p> | <p><i>Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2019 Senado - 182 de 2019 Cámara</i></p> <p><i>Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones</i></p> | <p>Se mantiene el mismo texto aprobado en ambas Cámaras</p> |
| <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>Artículo 325. El Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca, y los municipios de Cundinamarca que se asocien, con los que comparte dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca bajo los principios de equidad territorial y convergencia socioeconómica, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley.</p> | <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>Artículo 325. Créese la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.</p> <p>En su jurisdicción las decisiones de la Región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las</p> | <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p>Artículo 325. Créese la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.</p> <p>En su jurisdicción las decisiones de la Región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las</p> |

| <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> | <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p> | <p>TEXTO CONCILIADO</p> |
|---|--|--|
| <p>El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.</p> <p>La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial.</p> <p>La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca contará con un Consejo Regional, que será su máximo órgano de gobierno conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca</p> <p>En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia.</p> | <p>del Distrito, las de los Municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.</p> <p>El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental <u>o un área metropolitana con los municipios circunvecinos</u>.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del concejo distrital y la asamblea departamental su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados. 2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana. 3. El grado de autonomía de la Región Metropolitana. 4. El Consejo Regional | <p>del Distrito, las de los Municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.</p> <p>El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del concejo distrital y la asamblea departamental su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados. 2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana. 3. El grado de autonomía de la Región Metropolitana. 4. El Consejo Regional |

| <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> | <p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p> | <p>TEXTO CONCILIADO</p> |
|--|--|--|
| <p>Los municipios de Cundinamarca que se asocien no podrán incorporarse al Distrito Capital, ni perderán su autonomía territorial, por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca quedará constituida por el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Gobernación de Cundinamarca consultarán esta vinculación con el Concejo Distrital y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, respectivamente.</p> <p>Una Ley Orgánica definirá el procedimiento y las condiciones para la incorporación de los municipios a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</p> <p>La Ley Orgánica deberá asegurar la participación de todos los entes territoriales que se asocien, reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, el sistema de votación interna del Consejo Regional, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento</p> | <p>será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p>6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.</p> <p>7. La Región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción.</p> <p>8. En todo caso el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el concejo distrital, los concejos municipales y la Asamblea</p> | <p>será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p>6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.</p> <p>7. La Región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción.</p> <p>8. En todo caso el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el concejo distrital, los concejos municipales y la Asamblea</p> |

| TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA | TEXTO CONCILIADO |
|--|--|---|
| <p>de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias de la Nación y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.</p> <p>La Ley Orgánica desarrollará un sistema de toma de decisiones que respete el principio de autonomía territorial y promueva el consenso. En ningún caso habrá lugar al derecho al veto. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Gerente, los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.</p> <p>Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.</p> <p>La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción.</p> | <p>departamental.</p> | <p>departamental.</p> |
| <p>Artículo 2. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p> | <p>Artículo 2. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p> | <p>Se mantiene el mismo texto aprobado en ambas Cámaras</p> |

Justificación

Se acoge en su mayoría el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República. No obstante, con las siguientes modificaciones:

- Se elimina la expresión "o un área metropolitana con los municipios circunvecinos", por considerar que durante los siete debates la justificación del proyecto de Acto Legislativo hizo énfasis en la importancia de garantizar una figura de asociatividad especial, que cuente con la participación de Bogotá y Cundinamarca, a su vez se considera que las dos figuras cuentan con un carácter metropolitano y podrían generar duplicidad de funciones, por tanto, se acoge el inciso del texto de Cámara.
- Se corrige un error de digitación en la palabra "someterán" por "someterán" contenida en el Parágrafo Transitorio 1, sin que esto altere su sentido y finalidad.

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al al Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2019 Senado, 182 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones", según texto conciliado que se adjunta.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República



JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República



JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 23 DE 2019 SENADO - 182 DE 2019 CÁMARA.

"Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. Créese la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

En su jurisdicción las decisiones de la Región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.

El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.

Parágrafo Transitorio 1. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del concejo distrital y la asamblea departamental su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.

Parágrafo transitorio 2. Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:

1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados.
2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.
3. El grado de autonomía de la Región Metropolitana.
4. El Consejo Regional será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.
6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.
7. La Región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción.
8. En todo caso el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el concejo distrital, los concejos municipales y la Asamblea departamental."

Artículo 2. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,